

CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES



En la ciudad de La Troncal, cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, en la República del Ecuador, **hoy Viernes 14 de Septiembre del año 2012**, comparecen los contratantes y proceden a celebrar el presente contrato de cesión y transferencia de acciones de acuerdo a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a este contrato de cesión y transferencia de acciones, por una parte, en calidad de CEDENTE, el señor **NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil **soltero**; por otra parte, en calidad de "CESIONARIA", la señorita **ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil **soltera**, en representación legal del señor **SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI**, mediante Poder General # 48/2012, celebrado en la ciudad de Nueva York – Condado de Queens, Estados Unidos de América, el 28 de Julio del 2012, el mismo que en copias se adjunta al presente contrato. Los comparecientes con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- El cedente, el señor **NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO**, manifiesta ser dueño y propietario de CUARENTA ACCIONES (40), que las posee en la COMPAÑÍA DE TAXIS MAYORGA QUINDE S.A, con domicilio en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, con un valor de un dólar de los EE.UU cada acción (US\$ 1.00).

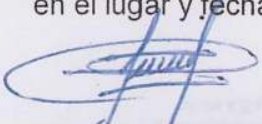
TERCERA: CONTRATO DE CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Con estos antecedentes el cedente, señor **NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO**, por sus propios y personales derechos en forma libre y voluntaria, cede y transfiere las CUARENTA ACCIONES (40), a favor del señor **SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI**, representado legalmente por la señorita **ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA**, mediante Poder General que se adjunta.

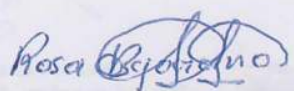
CUARTA: PRECIO.- El precio que las partes de común acuerdo han establecido es el de la suma de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 40.00), que el cedente, manifiesta haber recibido de parte de la cesionaria, en dinero en efectivo y al contado, a su entera satisfacción sin tener nada que reclamar en lo posterior, por ningún concepto.

QUINTA: GASTOS.- La señora **ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA**, en representación legal del señor **SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI**, mediante poder general, se compromete a pagar a la compañía todos los gastos que se ocasionen y que la institución demande por concepto de reingreso a la misma.

SEXTA: ACEPTACION.- Las partes aceptan el presente contrato de cesión y transferencia de acciones, por convenir a sus intereses.

Leído que fue el presente, las partes se ratifican en todo su contenido y firman al pie del presente en el lugar y fecha arriba indicados.


NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO
C.I.#: 100199152-8
CEDENTE


ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA
C.I.# 091375507-0
APODERADA DEL CESIONARIO



Doctor Jhoni René Palomeque López

Notario Segundo del Cantón La Troncal

Cañar - Ecuador

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

En la ciudad de La Troncal, cantón del mismo nombre, provincia del Cañar, en la República del Ecuador, **hoy Viernes catorce de Septiembre del año dos mil doce**, ante mí DOCTOR JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR, comparecen los señores: **NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO Y ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA**, portadores de las cédulas de ciudadanía números: 100199152-8 y 091375507-0, con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas, estampadas en el presente documento, al efecto juramentados que fueron en legal y debida forma y advertidos de la gravedad de las penas del perjuicio, declaran que son suyas propias las mismas que las utilizan en todos sus actos públicos y privados. Reconocimiento que lo practico de conformidad con lo que dispone el artículo dieciocho reformado numeral nueve de la Ley Notarial. DE TODO LO CUAL DOY FE.

SR. NELSON ENRIQUE CORDOVA FARINANGO
C.I.# 100199152-8
Cert. Vot. # 367-0010



SRA. ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA
C.I.# 091375507-0
Cert. Vot. # 057-0004



DR. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO

Dr. Jhoni Palomeque López
NOTARIO SEGUNDO
CANTON LA TRONCAL



Doctor Jhoni René Palomeque López
Notario Segundo del Cantón La Troncal
Cañar - Ecuador

RAZÓN MARGINAL

DOCTOR JHONI RENE PALOMEQUE LOPEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR. DOY FE: Que la presente copia consiste en un Contrato de Cesión y Transferencia de Acciones, celebrado entre los señores: Nelson Enrique Córdova Farinango y la señorita Rosa Soledad Bejarano Rivera en representación legal del señor Saúl Oswaldo Gómez Suñi, con fecha catorce (14) de Septiembre del año dos mil doce (2012), es igual al original que reposa en el archivo a mi cargo, la misma que firmo y sello en una foja útil en la ciudad de La Troncal, hoy **Miércoles doce (12) de Febrero del año dos mil catorce (2014)**.



DR. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO
Dr. Jhoni Palomeque López
NOTARIO SEGUNDO
CANTON LA TRONCAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
AGENCIA CONSULAR QUEENS



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN

Libro de Escrituras Públicas



TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 48 / 2012

PAGINA: 48

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y ocho días del mes de julio del dos mil doce, ante mi, WILSON ALVAREZ ALVAREZ AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil soltero(a), con domicilio en 97-24 43 AVE CORONA NY 11368, con cédula número 0916518996, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA, con cédula de ciudadanía número 0913755070, domiciliado en LA TRONCAL, CAÑAR, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s), solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en



los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la, los, las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

f). WILSON ALVAREZ ALVAREZ
AGENTE CONSULAR



f). SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los veinte y ocho días del mes de julio del dos mil doce.

WILSON ALVAREZ ALVAREZ,
AGENTE CONSULAR
NM
ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 30.
CNY



PROTOCOLIZACION

DOCTOR JHONI PALOMEQUE LOPEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR.- DOY FE: Que la presente escritura de PODER GENERAL NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL DOS MIL DOCE, otorgada por: **SAUL OSWALDO GOMEZ SUQUI**, a favor de: **ROSA SOLEDAD BEJARANO RIVERA** queda debidamente protocolizado y agregado al archivo a mi cargo en la ciudad de La Troncal, hoy **Viernes catorce de Septiembre del año dos mil Doce.**

DR. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO

DOCTOR JHONI PALOMEQUE LOPEZ, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LA TRONCAL, PROVINCIA DEL CAÑAR. DOY FE.- Que la presente compulsa es igual a la xerocopia que reposa en el archivo a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** que la firmo y sello en una foja útil, en la ciudad de La Troncal, el mismo día de su protocolización.



DR. JHONI PALOMEQUE LOPEZ
NOTARIO

Dr. Jhoni Palomeque López
NOTARIO SEGUNDO
CANTON LA TRONCAL

